

**PROCESO: PERTENENCIA
RAD. No. 2020-425**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante esta providencia, se profiere la decisión que en derecho corresponde en el proceso de PERTENENCIA en el que actúa como demandante OMAR CELY DUARTE, contra el señor TOBIAS DUARTE DELGADO, en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la señora ANA DOLORES DELGADO viuda de DUARTE, y los HEREDEROS INDETERMINADOS, y demás personas que tengan interés sobre el inmueble objeto

ANTECEDENTES

1. OMAR CELY DUARTE, por intermedio de apoderado presento demanda de PERTENENCIA por prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-50678, de propiedad de ANA DOLORES DELGADO viuda de DUARTE, ubicado en CALLE 13 No. 27-60 BARRIO LA UNIVERSIDAD de Bucaramanga.
2. Mediante auto del 20 de enero de 2021 se admitió la demanda de Pertenencia.
3. Por auto del 3 de febrero de 2021 se dejó sin valor y efecto el auto referido en el numeral anterior por cuanto NO se contaba con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, por lo que se hizo necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sean requeridos por el Despacho- y en la misma fecha se admitió la demanda.
4. Providencia de la que se notificó por medio de curador ad-litem a TOBIAS DUARTE DELGADO, en calidad de HEREDERO DETERMINADO de la señora ANA DOLORES DELGADO viuda de DUARTE, los HEREDEROS INDETERMINADOS, y demás personas que tengan interés en el inmueble objeto de la presente acción y las demás personas.
5. El Curador AD-LITEM presenta Excepciones previas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 del C. G.del P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Los presupuestos procesales concurren en esta relación, en la medida que tanto demandante como demandado tienen capacidad para ser parte en la demanda, atiende las exigencias formales del ordenamiento procesal Civil y como el Curador Ad-Litem plantea excepciones previas, es preciso que se estudien:

“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”

Manifiesta que el artículo 82 del C G del P, exige unos requisitos formales que deben comprender las demandas y entre ellos los contemplados en su los numerales 2, 5 y 10; igualmente cita el art. 87 de la misma obra y que refiere que “Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados...”

“No se integran todos los herederos determinados conocidos por el demandante”

Que, en el contenido de la demanda y el poder, el demandante OMAR CELY DUARTE, si conoce los herederos determinados de la señora ANA DOLORES DELGADO VIUDA DE DUARTE, toda vez que el poder conferido a su abogado, se dispuso como heredero determinado al señor TOBIAS DUARTE DELGADO, sin embargo, en la demanda no se hace alusión a él; igualmente, en el hecho 2 del libelo introductorio, manifiesta que a la señora ANA DOLORES DELGADO vda. DUARTE, se le adjudico una casa de su hijo BENJAMIN DUARTE DELGADO;

aquí podríamos considerar que tuvo dos hijos y que él que falleció no tuvo descendiente con mejor derecho para heredar; sin embargo, en el hecho 4 de la demanda indica que ANA DOLORES es su abuela, y que tiene más hermanos.

Así mismo, manifiesta que no presenta prueba de la calidad de heredero del señor TOBIAS DUARTE DELGADO

El apoderado del accionante descurre el traslado y manifiesta que se dio cumplimiento a la normatividad que señala el Curador ad- litem.

Frente a las manifestaciones efectuadas por el Curador ad-litem y luego de revisada la demanda junto con sus anexos encuentra el despacho que el poder otorgado por el señor **OMAR CELY DUARTE** para que lo representen en el proceso declarativo verbal es contra **TOBIAS DUARTE DELGADO** en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** de la señora **ANA DOLORES DELGADO VIUDA DE DUARTE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA**; que en el libelo de la demanda no se cita en ninguna parte de la misma al señor **TOBIAS DUARTE DELGADO** como **PERSONA DETERMINADA**, y mucho menos indica la dirección donde puede ser notificado ya que lo cita como determinado, que el juzgado incurrió en yerro al admitir la demanda en contra de **TOBIAS DUARTE DELGADO** como **PERSONA DETERMINADA** sin advertir que en ningún aparte de la misma se estaba citando, y que no se vislumbra en ningún aparte del acápite de notificaciones su dirección ni mucho menos la prueba que lo cataloga como heredero.

Se hace necesario recordar que la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso; que aunque se les emplace y se le

designa Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación más aun cuando esta persona no esta inmersa en el cuerpo de la demanda.

Por tal razón y con el fin de evitar futuras nulidades se deberá inadmitir la demanda para que el apoderado del demandante adecue la demanda respecto del heredero determinado TOBIAS DUARTE DELGADO que aparece en el cuerpo del poder conferido, siendo que debe ir acorde con la demanda, así mismo debe señalar el lugar de notificación del señor TOBIAS DUARTE DELGADO y la calidad de heredero que le asiste, además debe citar a todos los herederos determinados e indeterminados como claramente lo señala la norma .

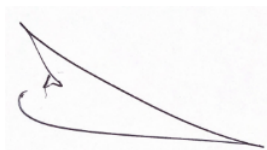
Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundadas y probadas la excepciones previas **propuestas** por el Curador Ad-litem de los demandados, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para que el demandante en el término de cinco (05) días adecue la demanda respecto del heredero determinado TOBIAS DUARTE DELGADO que aparece en el cuerpo del poder conferido, siendo que debe ir acorde con la demanda, así mismo debe señalar el lugar de notificación del señor TOBIAS DUARTE DELGADO y la calidad de heredero que le asiste, además debe citar a todos los herederos determinados e indeterminados como claramente lo señala la norma. So pena de rechazo.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA